I 1277/1

I 1277/2

J 1277/2

Año de 1807

D.n Jorge Ramirez Presv.o Rector de la Yg.a de Sanct.a Maella Dice: Que el Mesonero de una de las Posadas de S.ta Susana se presentó en su Casa con una Niña recien nacida que halló al amanecer. Que despues de haber arreglado la familia de este Rector alguna ropita para abrigo la bautizo el Rect.r y habiendo pasado ambos á Casa del Alc.e para que destinase un hombre de confianza que condugese la Niña á Caspe, ofreciendole por caridad ocho r.s Dicho que convino el Alc.e pero despues se negó si no pagaba el Rector mas que despues le presentaron al Alc.e la Certificacion del bautismo p.a que la autorizase, á lo que tambien se negó diciendo que sino que: rian llebar la Criatura por ocho r.s que pagase el Rector 16,

Sup.ca

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo. Soñ.

D.r Jorge Ramirez Presbitero Rector de la Iglesia Parroquial de Maella con toda atencion y respeto à V.E. hace presente, expone, y dice: Que el dia 4 del presente mes, entre nueve y diez de la mañana se presentò en mi casa Francisco Guerri vecino y Mesonero de las de Sta Susana de la Trapa, trayendo una Niña recien nacido q.e hallò al amanecer del mismo dia en la puerta exterior de la de su habitacion, y a quien dijo haver administrado la agua de Socorro. Despues de haver arreglado mi familia alguna ropita, y puestola la Madre para abrigo y limpieza de esta desgraciada criatura: pasò esta, aquel y el Regente M. Antonio Bayas y le administrò bajo de condicion el S.to Sacramento del Bautismo. A las once poco mas de aquella mañana pasè personalmente y acompañado de dicho Regente, y de D. Fidel Boyra Clerigo tonsurado à la casa del Alcalde primero paraque segun à sido costumbre nombrase un hombre de confianza que con cuidado condugese la Niña a Caspe, ofreciendo paraque fuese menos gravoso este encargo al conductor, y por caridad mia ocho r.s v.n Convino en ello dicho Alcalde, entre dos luces de la misma tarde vino el Agua acompañando al encargado de esta comision, se negò a cumplirla, sino sele pagava mas, à lo que repuse que yo davaa los ocho r.s v.n no por obligacion, y si por compasion. En este estado de indecision quedò el asunto. A las siete y media de la noche vino la Comadre à recoger la Certificacion de Bautismo

de la Niña, se la entregue con los dineros ofrecidos, encargan
viese al Alcalde para que autorizase con su firma dicha certificac
dispusiese de otra persona. Se negó este á uno, y otro añadiendo (seg
dijo aquella) que nada tenía que ver en esto, que si no la querían
dar por ocho rs. vn. que pagase el Rector diez y seis. Soy enemigo d
quetas, por mi estado, y por mi natural caracter amo y deseo la
con todos; pero aspiro a que cada uno por su parte contribuy
la que le corresponde con sus fuerzas en obsequio de la caridad
humanidad. Por tanto

A V.C. suplico se sirva declarar y prevenirme si en lo succe
debe ser por mi quenta (como lo he hecho con esta Niña) y la de todo
Parrochos del Reyno la conducción de estas tiernas Victimas ha
las Casas de su lactancia. O por quenta de las Justicias, como
sido hasta ahora; en cuyo caso será indispensable que V.E. se si
mandarlo: lo que espera el esponente de la recta justificación d

Maella 6 de Febrero de 1807

Como Son.

Jorge Ramirez Rector

Acto
S.S.
Ric
Piñuela
Garrido
Sevillano

Zarag.a y Febo diez y seis de 1807. Acu.do el
el Ayuntamiento de la villa de Maella, informe en
de seis dias lo que se le ofreciese sobre el conten
de este recurso; y buelto pase al Fiscal de M

SS del R.l Acuerdo de la Audiencia de Zaragoza.

Se escrivio en 20 de Febrero.

A D.n Juan Laborda Se
cretario del Real Acuerdo en
Zaragoza

ARAGON

...o quarto inf.o.

..., AÑO ...
...OS SIETE.

...a de Maella, en 6 is,
...so por O. E. á virtud
...r fecha de 6 de Feb.o de
...e la Parroquial Jose
...ge Ramirez sobre que
...e Conducción de las Cria
turas que de Padres Incognitos se traigan á esta dicha
Villa, ha de ser por Cuenta y Cargo de dicho Rector
hasta las Casas de su Lactancia, ó por Cuenta de la
Justicia de esta dicha Villa; Haze presente á O. E.
Que en Vista de los Antecesores Rectores D.n Juan Jph
Ramirez y D.n Joaquin Castan, corrio por Cuenta y
Cargo de estos la Conducción de las tales Criaturas, ya
que no fuese hasta esa Capital, al menos hasta el
Pueblo de Caspe que es el mas Inmediato de las Carreras
y entonces a Inmediato mi Pueblo que ber la Justicia;
de manera que los mismos dichos Señores Rectores Ynt
viaban alguno de sus Criados con las tales Criaturas
ó quando no buscaban Personas que las Condujesen,
y llebase pagandole de su bolsillo: Que en el tiempo que
hace reside en esta dicha Villa el Expresado Señor
Rector D.n Jorge Ramirez, ha ocurrido el traher de otros
Pueblos algunas de dichas Criaturas, y tambien á habido
algunas de esta Villa pero las mas Veces el dicho Señor

Para despachos de oficio quarto pliego.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo. Sor.

El Ayuntamiento de la Villa de Maella, en vista, y Cumplimiento de lo Mandado por V. E. á virtud de la Representacion que con fecha de Veynte de Febrero último le hizo el Rector de la Parroquial Yglesia de esta dicha Villa D.n Jorge Ramirez sobre que se Sirva Declarar V. E.; Si la Conduccion de las Criaturas que se Llaman Incognitos se trahen á esta dicha Villa, ha de ser por Cuenta, y Cargo de dicho Rector hasta las Casas de su Lactancia, ó por Cuenta de la Justicia de esta dicha Villa; Hace presente á V. E.: Que en Vista de los Antecesores Rectores D.n Juan Yglesias Ramirez, y D.n Joaquin Castan, Corrio por Cuenta, y Cargo de estos la Conduccion de las tales Criaturas, ya que no fuese hasta su Capital, al menos hasta el Pueblo de Caspe que es el mas Inmediato de las Carreras, y Arrabino mi Pueblo que ser la Justicia; de manera que los mismos dichos Señores Rectores Ynviaban algunos de sus Criados con las tales Criaturas ó quando no buscaban Persona que las Conduxese, y llebase pagandole de su bolsillo: Que en el tiempo que hace reside en esta dicha Villa el Expresado Señor Rector D.n Jorge Ramirez, ha ocurrido el trahes de otros Pueblos algunas de dichas Criaturas, y tambien á habido algunas de esta Villa pero las mas Veces el dicho Señor

de la Niña
viese al Al
dispusiese d
dijo aquelle
ban por oc
quetas, por
contodos;
la que le c
humanidad. Por tanto

A V.E. suplico se sirva declarar y prevenirme si en los succe
deve ser por mi quenta (como lo he hecho con esta Nina) y la de todo
Parrochos del Reyno la conduccion de estas tiernas Victimas ha
las Casas de su lactancia. O por quenta de las Justicias, como
sido hasta ahora; en cuyo caso sera indispensable que V.E. se sir
mandarlo: lo que espera el esponente de la recta justificacion de

Maella 6 de Febrero de 1807

Como Son.

Jorge Ramirez Rector

Acto
S.S.
Rie
Piñuela
Garrido
Avillano

Zarag.a y Sebre diez y seis de 1807. Acu.do Dez.l

el Ayuntamiento de la villa de Maella, informe en
de seis dias lo que se le ofreciere sobre el conten
de este escrito; y benido pase al Fiscal de M

SS del R.l Acuerdo de la Audiencia de Zaragoza.

Se escrivio en 20 de Febrero.

Reros ha visto quien de su Cuenta las ha hecho Conducir, y para ir al referido Pueblo de Caspe pues aunque alguna vez haya pedido à la Justicia Hombres para llebarlas errara ha Contribuido aquellas, y si ha visto Comunbre el Pagarlos el dicho Seños Reros ò al menos darles alguna Gratificacion atendido el trabajo, y obra tan penosa en que es quanto puede Y informar en el Ayuntamiento à V. E. Cuya Vida Gue el Cielo m.s a.s Maella, y Marzo 11 de 1807.

Ex.mo S.r

A. L. P. de V. E.

Miguel Solez Rez.

Pedro Catalan Rez.

Eugenio Viver Rez.

Miguel Costo Scrio

El Real de S.M. en vista de este Expediente: fue el resguardo los dhos Expositores y conducidos al Hospital general de esta Ciudad en un punto de policia y govierno propio de los Tenientes y Ayuntamientos de los Pueblos, y no de los Curas Parrocos; y asi lo tiene declarado el Acuerdo en 18 de Febrero de 1802 con respecto al lugar de Nuez que previno à admitir los que entregaba allí el conductor de Villafranca Por lo que podria V.E. mandar que

Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Maella recoja y admita sin excusa alguna los dhos Expositores que se encuentren ò se le entreguen en aquella Villa, y los haga conducir con persona segura hasta el Pueblo mas inmediato de la carrera, para que haciendo lo mismo las Just.s y Ayuntamientos respectivos de los demas Pueblos, sean remitidos comodamente y sin riesgo al Hospital general de esta Ciudad ò à la casa destinada y de la hacienda, encargando à la Just.a de Maella el mas puntual cumplimiento de esta obligacion de caridad y humanidad, sin dar lugar à dilaciones y perjuicios. Lo rezol vera el Acuerdo lo que estime mas justo.

Zaragoza 28 de Abril de 1807.

Alto
Del
Reg.
Dn. Cirnela
Fiscal
Celada

Zaragoza 7 Abril 1807 Años de H.

La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Maella recoja y admita sin escusa alg.a los Niños &.: pollito que se encuentren, ó dejen entreguen en aquella villa, y los haga conducir con Persona segura, hasta el Pueblo mas inmediato de la carretera p.a que haciendo lo mismo las Justicias y Ayuntamientos respectivos de los demas Pueblos sean traidos comodamente, y sin riesgo del Hospital General de esta Ciudad, ó de la Casa de Misericordia p.a la lactancia; y se encarga á la Justicia de Maella el mas puntual cumplimiento de esta obligacion de caridad y humanidad sin dar lugar á dilaciones ni perjuicio pena de la mia Providencia.

Dicese lo executivo en 9 de dho.